

REGLAMENTO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DECLARACIÓN Y PAGO

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0019.04

La Paz, julio 7 de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2646 de 1 de abril de 2004 crea con carácter transitorio el Impuesto a las Transacciones Financieras, para que sea aplicado durante veinticuatro (24) meses a partir de la vigencia de la citada Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 27566 de 11 de junio de 2004 establece el Reglamento del Impuesto a las Transacciones Financieras, disponiendo que entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Que, el Servicio de Impuestos Nacionales mediante Resolución Normativa de Directorio 10-0016-04 de 16 de junio de 2004 establece el procedimiento operativo para la aplicación del Impuesto a las Transacciones Financieras.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 del Código Tributario Boliviano, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo 1.- Se sustituye el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0016-04, por el siguiente texto:

Artículo 2.- (Forma de Pago y Declaración).

I. Forma de Pago. Los agentes de retención o percepción realizarán el pago del impuesto retenido o percibido mediante Declaración Jurada de Pago, Formulario N° 160 el mismo que no es rectificable.

El pago correspondiente a la primera quincena, que comprende desde el día 1 hasta el día 15 de cada mes, se efectuará hasta el segundo día hábil siguiente a dicha quincena.

El pago correspondiente a la segunda quincena, que comprende desde el día 16 hasta el último día de cada mes, se efectuará hasta el segundo día hábil del mes inmediato siguiente.

II. Declaración. El Formulario N° 161 constituye la Declaración Jurada de Detalle, que sustenta los pagos efectuados quincenalmente por los agentes de retención o percepción, será presentado de acuerdo al siguiente procedimiento:

La presentación de éste formulario para las retenciones o percepciones comprendidas desde el día 1 hasta el día 15 de cada mes, se efectuará hasta el segundo día hábil del mes inmediato siguiente.

La presentación de éste formulario para las retenciones o percepciones comprendidas desde el día 16 hasta el último día de cada mes, se efectuará hasta el segundo día hábil posterior a la primera quincena del mes inmediato siguiente.

Cuando el agente de retención o percepción deba realizar pagos por ajustes de retenciones o percepciones de la quincena, pago de multas u otros pagos relacionados al cumplimiento del Impuesto a las Transacciones Financieras, deberá utilizar la Boleta de Pago N° 6050.

Sólo para efecto del llenado de los Formularios N° 160 y N° 161 o la Boleta de Pago N° 6050, los montos a consignar deberán ser expresados en Bolivianos sin centavos.

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 3 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0016-04, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.- (Procedimiento de Pago y Presentación de Declaraciones Juradas) Las Entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras que presten el servicio de recaudación de tributos fiscales al Servicio de Impuestos Nacionales, presentarán sus Declaraciones Juradas en su misma entidad financiera y transferirán directamente el monto retenido o percibido por el Impuesto a las Transacciones Financieras al Banco Central de Bolivia mediante Ordenes de Transferencia, utilizando el software que el Servicio de Impuestos Nacionales implemente para el efecto.

Las Entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras que presten el servicio de recaudación de tributos fiscales al Servicio de Impuestos Nacionales para Resto de Contribuyentes y estén registradas como contribuyentes GRACO, presentarán sus Declaraciones Juradas en la jurisdicción GRACO a la que pertenecen.

El resto de agentes de retención o percepción, tales como entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras que no presten el servicio de recaudación de tributos fiscales al Servicio de Impuestos Nacionales, entidades legalmente establecidas en el país que presten servicios de transferencia de fondos y las personas naturales o jurídicas que operen otros sistemas de pagos, presentarán sus Declaraciones Juradas y pagarán el Impuesto a las Transacciones Financieras en cualquier entidad financiera que preste el servicio de recaudación de tributos fiscales al Servicio de Impuestos Nacionales.

Artículo 3.- Se sustituye el Artículo 11 de la R.N.D. N° 10-0016-04, por el siguiente texto:

Se aprueba el Formulario N° 160, a ser utilizado por los agentes de retención o percepción como Declaración Jurada de Pago del Impuesto a las Transacciones Financieras.

Se aprueba el Formulario N° 161, que constituye Declaración Jurada que sustenta el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras, a ser utilizada por los agentes de retención o percepción de este impuesto.

Se aprueba el Formulario N° 162 de Declaración Jurada de Exenciones, que utilizarán los sujetos pasivos del Impuesto a las Transacciones Financieras que deseen beneficiarse con las exenciones establecidas en la Ley N° 2646.

Asimismo, se aprueba la Boleta de Pago N° 6050 a ser utilizada por los sujetos pasivos y agentes de retención o percepción del Impuesto a las Transacciones Financieras.

La Boleta de Pago N° 6050 y los Formularios N° 160, N° 161, N° 162 junto a sus instructivos estarán disponibles en la página web del SIN (www.impuestos.gov.bo). El llenado total de los formularios debe ser realizado mediante la página web del SIN.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Rose Marie del Rio Viera
Presidenta Ejecutiva a.i.

IMPUESTOS NACIONALES

